



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0322

Valledupar,

7 ABR. 2015

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. con identificación tributaria No. 900.472.118-1, para el proyecto denominado Puerto Multipropósito La Gloria ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Cesar Eugenio Jaramillo, identificado con la C.C. No. 10.257.318 obrando en calidad de representante legal de La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. con identificación tributaria No. 900.472.118-1, solicitó a Corpocesar licencia ambiental para el proyecto denominado Puerto Multipropósito La Gloria a ubicarse en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

Que mediante Auto No. 030 del 7 de Mayo de 2014, se inició el trámite administrativo ambiental. En fechas 4, 5 y 6 de Junio de 2014, se practicó la correspondiente diligencia de inspección. Como producto de la diligencia de inspección, mediante oficio de fecha 13 de Junio de 2014, se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no cumplir lo requerido dentro del término legal. De igual manera, el 16 de junio de 2014 se reportó a la oficina jurídica de la Corporación, **“que el peticionario ya ha ejecutado parte de las obras y actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental como componentes del proyecto, las cuales hacen parte del conjunto de obras y actividades que la Sociedad Portuaria La Gloria pretende licenciar a través del trámite ambiental en curso”**.

Que en fecha 16 de Julio de 2014 se recibió en esta Corporación solicitud de prórroga, la cual fue concedida hasta el día 17 de Agosto de 2014.

Que en fecha 4 de Agosto de 2014, se aporta parcialmente, documentación e información complementaria requerida.

Que teniendo en cuenta la documentación aportada, mediante Auto No. 062 de fecha 22 de Agosto de 2014, se fijan los días 15, 16 y 17 de Septiembre de 2014, como nuevas fechas para practicar diligencia de inspección, a fin de verificar el cumplimiento de lo requerido. Como producto de la diligencia de inspección, mediante oficio de fecha 3 de Octubre de 2014, se informa a la sociedad peticionaria, que para continuar el trámite **“ y en aras de que se aclare la información suministrada con el debido alcance para todos los requerimientos realizados mediante oficio enviado el 17 de junio de 2014, respondidos parcialmente por usted mediante documento entregado el día 4 de agosto de 2014, bajo el radicado 5255 de la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de CORPOCESAR, y luego de la diligencia de inspección técnica efectuada entre el 15 y 17 de septiembre de 2014, ...”**, se debe complementar la respuesta de diversos requerimientos.

Que en fecha 21 de Octubre de 2014, se recibió en esta Corporación solicitud de prórroga, la cual fue concedida hasta el día 3 de Diciembre de 2014.

Que en fecha 3 de Diciembre de 2014, se allega respuesta por parte de la sociedad en mención.

Que mediante informe de fecha 17 de febrero de 2015, los técnicos evaluadores concluyen que de los 47 requerimientos de información aclaratoria que se le formularon a la sociedad peticionaria, presentó información de la siguiente manera:



0322

de 27 ABR. 2015

Continuación Resolución No. 0322 de 27 ABR. 2015 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. con identificación tributaria No. 900.472.118-1, para el proyecto denominado Puerto Multipropósito La Gloria ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

- Once (11) requerimientos de información aclaratoria con respuesta satisfactoria.
- Veintisiete (27) requerimientos de información aclaratoria con respuesta conformada con la misma información que originó el requerimiento, lo que no constituye una respuesta aceptable al mismo.
- Nueve (9) requerimientos de información aclaratoria no respondidos sin ninguna explicación.

“Los requerimientos con respuesta insatisfactoria y los no respondidos se relacionan a continuación:

1. Resumen ejecutivo. El peticionario debe complementar el resumen ejecutivo del proyecto, incluyendo el análisis de los siguientes aspectos:
 - Descripción del proyecto (Cantidad de carga a manejar en el puerto, vías de acceso, procesos operativos para el manejo de cada tipo de carga, entre otros)
 - Zonificación ambiental y de manejo enfocada al área de influencia directa del proyecto
 - Costo total del proyecto
 - Cronogramas de ejecución del PMA y de las demás acciones del proyecto

Lo descrito no es claro respecto al costo del PMA ni a los cronogramas de ejecución del PMA y demás acciones del proyecto.

- ✓ *Se requiere que presente el costo del PMA y cronogramas de ejecución del PMA y demás acciones del proyecto, para el horizonte del proyecto.*

No respondió

5. Metodología (numeral 1.5, pag. 17). El peticionario debe complementar la descripción de la metodología, incluyendo lo relacionado con los temas de coberturas vegetales y de fauna asociada, clima y suelos. Además, debe indicar las fechas de desarrollo de los componentes del EIA, y los profesionales que participaron especificando para cada uno dedicación, responsabilidad, disciplina a la que pertenece y la formación y experiencia en este tipo de estudios. En todo caso, debe desarrollar este componente del EIA en concordancia con lo establecido en los términos de referencia (numeral 1.5)

La respuesta es incompleta y confusa y no se desarrolla acorde con los términos de referencia, puesto que este aspecto debe desarrollarse enteramente en el numeral indicado para ello.

- ✓ *Se requiere que el tema de metodología se desarrolle en concordancia con lo establecido en los términos de referencia (numeral 1.5)*

No respondió

6. Descripción del proyecto (Numeral 2, pag. 38). El peticionario debe complementar el desarrollo de la “descripción general del proyecto” abordando los requerimientos que se indican a los numerales subsiguientes, de tal manera que esta descripción se haga



0322

27 ABR. 2015

Continuación Resolución No. _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. con identificación tributaria No. 900.472.118-1, para el proyecto denominado Puerto Multipropósito La Gloria ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

de manera clara, y de forma cualitativa y cuantitativa para cada una de las tres etapas propuestas para el desarrollo del proyecto.

No cumplió: La respuesta no es satisfactoria puesto que dentro del desarrollo de las facilidades portuarias, la descripción de instalaciones terrestres es incompleta, ya que no se indican sus características constructivas; además, no se desarrollan los demás aspectos indicados en el numeral 2.2.1 de los términos de referencia.

De igual manera, no respondió el numeral 2.2.4, relacionado con desmantelamiento y recuperación.

10. Descripción Técnica de Obras Asociadas. El peticionario debe desarrollar la descripción del componente “Descripción Técnica de Obras Asociadas” en concordancia con lo establecido en los términos de referencia (numeral 2.2.2), cuidando de indicar además entre otros aspectos, memorias de calculo que definen cada obra, especificaciones constructivas de las obras, y aportar los planos de localización y de detalle que correspondan a escala adecuada y debidamente georeferenciado.

La respuesta solo es clara al describir los volúmenes de material de construcción a requerir y las posibles fuentes, y no aborda los demás aspectos requeridos en el numeral 2.2.2 de los términos de referencia.

- ✓ *Se requiere que se complemente la respuesta desarrollando todos los demás aspectos relacionados en los términos de referencia (numeral 2.2.2)*

No cumplió: La respuesta no es satisfactoria puesto que se enfoca a describir la parte constructiva de algunas obras de ingeniería del proyecto, sin desarrollar los aspectos relacionados en los términos de referencia (numeral 2.2.2)

13. Área de influencia directa (AID) (Numeral (Numeral 3.1, pag. 48). El peticionario debe aclarar el alcance que tendrá el área de influencia directa del proyecto, y representarla en planos a escala adecuada, teniendo en cuenta que sobre esta área deberá adelantar los análisis técnicos correspondientes en concordancia con los términos de referencia.

La respuesta es confusa puesto que incluye los sitios de aprovisionamiento de materiales de construcción y las zonas que se especifiquen como botaderos, situación que no está acorde con lo solicitado en los términos de referencia, y que técnicamente no es viable puesto que la zona de influencia directa debe obedecer al área en donde se presentará la operación del proyecto a través de todo su horizonte.

- ✓ *Se requiere que se aclare y ajuste la respuesta desarrollando el tema de área de influencia directa acorde con lo solicitado en los términos de referencia (numeral 3.1)*



0322

27 ABR. 2015

Continuación Resolución No. 0322 de 27 ABR. 2015 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. con identificación tributaria No. 900.472.118-1, para el proyecto denominado Puerto Multipropósito La Gloria ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

No cumplió. La respuesta no es satisfactoria puesto que es la misma consideración aportada en el documento de fecha 04 de agosto de 2014, persistiendo en determinar de manera imprecisa la extensión del AID, al continuar incorporando a esta (es decir, al área en que se ejecutará el proyecto), en lo físico, las áreas de obtención de recursos naturales y las que se identifiquen como botaderos (las cuales podrían estar en cualquier parte del territorio del Cesar, e inclusive, del país), y en lo socioeconómico, el territorio del municipio de La Gloria, lo cual no es correcto ya que las primeras ya cuentan con Licencia Ambiental y la segunda se extiende hasta zonas que no guardan relación alguna con el proyecto (Serranía de Los Motilones).

14. Área de influencia indirecta (AII) (Numeral (Numeral 3.1, pag. 48). El peticionario debe aclarar el alcance que tendrá el área de influencia indirecta del proyecto, y representarla en planos a escala adecuada, teniendo en cuenta que sobre esta área deberá adelantar los análisis técnicos correspondientes en concordancia con los términos de referencia.

La respuesta es confusa puesto que incluye a la cuenca del río Magdalena dentro del área de influencia indirecta de los aspectos biofísicos y también habla de un radio de 2,5 kms a la redonda del proyecto, situación que no (sic) técnicamente debe aclararse, ya que no está acorde con lo solicitado en los términos de referencia.

- ✓ *Se requiere que se aclare y ajuste la respuesta desarrollando el tema de área de influencia indirecta acorde con lo solicitado en los términos de referencia (numeral 3.1)*

No cumplió. La respuesta no es satisfactoria puesto que es la misma consideración aportada en el documento de fecha 04 de agosto de 2014, persistiendo en determinar de manera imprecisa la extensión del AII, planteando que, para lo físico, esta corresponde con una zona que tiene un radio de un (1) kilómetro de radio (sin precisar a partir de dónde se mide) y además el casco urbano del municipio, las cuales ya han sido consideradas como parte del AID, lo cual lleva a contradicción; entre tanto, para lo socioeconómico, se contempla que el AII “será en el Departamento del Cesar y en el Departamento de Bolívar”, sin delimitar desde que sitio y hasta cuál otro(s) de estos departamentos se extendería el efecto socioeconómico del proyecto.

16. Calidad del aire (Numeral 3.2.1.1, pag. 51). El peticionario debe complementar la descripción del tema “calidad del aire” aportando un mapa a escala 1:25000, en donde se representen las fuentes de emisiones, los asentamientos humanos y la infraestructura social del área de estudio, así como los puntos de muestreo; igualmente, el análisis debe contener la incidencia de las emisiones en los asentamientos humanos y otras zonas críticas que se determinen, en concordancia con lo establecido en los términos de referencia (numeral 3.2.9.2)

La respuesta no se enfoca al requerimiento y el mapa que se referencia no se presenta.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0322

27 ABR. 2015

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. con identificación tributaria No. 900.472.118-1, para el proyecto denominado Puerto Multipropósito La Gloria ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

- ✓ *Se requiere que se complemente la respuesta desarrollando el tema de calidad de aire (mapas escala 1:25.000 o mayor), acorde con lo solicitado en los términos de referencia (numeral 3.2.9.2)*

No cumplió: La respuesta no es satisfactoria ya que presenta la misma información que fue objeto del requerimiento inicial, sin anexar la cartografía que se solicita en el numeral 3.2.9.2 de los términos de referencia.

17. Ruido (Numeral 3.2.1.2, pag. 54). El peticionario debe desarrollar el tema de “ruido” en concordancia con lo establecido en los términos de referencia (numeral 3.2.9.3)

La respuesta no se enfoca al requerimiento ya que se limita a concluir que “no existe en la actualidad zona cercana de ruido”, sin que se presenten los datos ni el análisis técnico correspondiente que sustente el estado actual de esta variable en el área del proyecto.

- ✓ *Se requiere que se desarrolle el tema de ruido en concordancia con lo establecido en los términos de referencia (numeral 3.2.9.3)*

No cumplió: La respuesta no es satisfactoria ya que los razonamientos ambientales que hace el peticionario en su respuesta no satisfacen el requerimiento, ya que no desarrollan lo establecido en el numeral 3.2.9.3, los términos de referencia.

18. Geología (Numeral 3.2.2.1, pag. 55). El peticionario debe desarrollar la descripción del componente “Geología” de tal manera que se presente la cartografía geológica detallada (unidades y rasgos estructurales) y actualizada con base en fotointerpretación y control de campo. Debe presentarse un mapa a escala 1:10.000 o mayores, en concordancia con lo establecido en los términos de referencia (numeral 3.2.1)

La respuesta no se enfoca al requerimiento, ya que el mapa que se referencia en la respuesta no corresponde con el tema geológico, sino con el hidrogeológico.

- ✓ *Se requiere que se desarrolle el tema de Geología en concordancia con lo establecido en los términos de referencia (numeral 3.2.1), y asumiendo la clasificación oficial para Colombia que es la definida por el Servicio Geológico Colombiano, antes INGEOMINAS.*

No cumplió: La respuesta no es satisfactoria puesto que presenta un plano a escala municipal que no cuenta con la descripción de las unidades que allí aparecen, y en términos generales no cumple con las normas de cartográficas de rigor; tampoco se espacializa el área del proyecto y por lo tanto se desconocen las condiciones geológicas de esta.

20. Tectónica de Suelos (Numeral 3.2.2.4, pag. 61). El peticionario debe desarrollar la descripción del componente “Suelos” de tal manera que se presente para el área de influencia directa del proyecto la clasificación agrológica de los suelos, identificar el uso actual y potencial del suelo y establecer los conflictos de uso del suelo y su relación



0322

27 ABR. 2015

Continuación Resolución No. 0322 de 27 ABR. 2015 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. con identificación tributaria No. 900.472.118-1, para el proyecto denominado Puerto Multipropósito La Gloria ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

con el proyecto, presentar un mapa a escala de 1:10.000 o mayor, que permitan apreciar las características de los suelos y relacionar las actividades del proyecto con los cambios en el uso del suelo, en concordancia con lo establecido en los términos de referencia (numeral 3.2.3)

La respuesta no se enfoca al requerimiento, ya que el tema referenciado corresponde es a las características geotécnicas de los suelos y nada tiene que ver con el uso actual y potencial de los mismos; además, las unidades representadas en el mapa aportado no corresponden con las clases agrológicas, tal como se requiere en los términos de referencia (numeral 3.2.3).

✓ *Se requiere que se desarrolle el tema de suelos en concordancia con lo establecido en los términos de referencia (numeral 3.2.3)*

No cumplió: La respuesta no es satisfactoria ya que presenta una información que no corresponde con las unidades agrológicas solicitadas en el numeral 3.2.3 de los términos de referencia, y los conflictos y usos del suelo que se describen corresponden al nivel municipal, mientras que los términos de referencia los solicitan para el área de influencia directa. La escala de análisis de la información presentada no es consecuente con el requerimiento, ya que no permite aterrizar la información al AID..

21. Hidrología (Numeral 3.2.3.1, pag. 63. El peticionario debe desarrollar la descripción del componente “Hidrología” de tal manera que se desarrollen todos los aspectos indicados en los términos de referencia (numeral 3.2.4), aspectos que tienen que ver más directamente en este caso con el río Magdalena, como fuente principal a intervenir por el proyecto.

La información aportada para dar respuesta al requerimiento se enfoca a un análisis hidráulico del río Magdalena en el tramo del proyecto, que podría dar respuesta a los temas de morfología y dinámica fluvial, y batimetría en el área del puerto, pero no resuelve los demás aspectos hidrológicos requeridos en los términos de referencia (numeral 3.2.4).

✓ *Se requiere que se complemente la respuesta desarrollando el tema de hidrología, en estricta concordancia con lo solicitado en los términos de referencia (numeral 3.2.4)*

No cumplió: La respuesta no es satisfactoria ya que responde parcialmente al requerimiento ya que no aborda el desarrollo de los aspectos de: Material del lecho del Río, Estructuras hidráulicas existentes en el área de influencia del proyecto, estado de conservación, y la identificación de las posibles alteraciones del régimen natural de la red hidrográfica a intervenir, localizando los sitios de captación, conducción, vertimiento de residuos, cruce de vías, etc; aspectos requeridos en el numeral 3.2.4 de los términos de referencia.

22. Usos del agua. El peticionario debe desarrollar el tema de “usos del agua” de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia (numeral 3.2.6) y con los alcances indicados en el mismo.



0322 de 27 ABR. 2015

Continuación Resolución No 0322 de 27 ABR. 2015 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. con identificación tributaria No. 900.472.118-1, para el proyecto denominado Puerto Multipropósito La Gloria ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

La respuesta no se enfoca a resolver el requerimiento de manera técnica puesto que sin ningún soporte se concluye que no existen usuarios ni fuentes hídricas a intervenir en el área de influencia directa, lo cual está completamente fuera del contexto del proyecto; en lo que si se hace claridad es en lo referente a la fuente de aprovisionamiento de agua para la operación del proyecto, que será a través del acueducto de La Gloria, y presenta la correspondiente certificación de la disponibilidad del servicio.

- ✓ *Se requiere que se complemente la respuesta desarrollando el tema de usos del agua, en estricta concordancia con lo solicitado en los términos de referencia (numeral 3.2.6)*

No cumplió: La respuesta no satisface el requerimiento ya que se enfoca a describir el sistema de acueducto del área urbana del municipio de La Gloria, información esta que no se le ha solicitado.

23. Hidrogeología. El peticionario debe desarrollar el tema de “Hidrogeología” de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia (numeral 3.2.7) y con los alcances indicados en el mismo.

La respuesta presentada no es técnicamente aceptada puesto que se fundamenta en concluir que “no existen en el área unidades hidrogeológicas que intervengan el proyecto ni unidades con conexión hidráulica con fuentes de áreas superficiales”, planteamiento que a simple vista no corresponde con la realidad del área del proyecto.

- ✓ *Se requiere que se ajuste la respuesta desarrollando el tema de hidrogeología, en estricta concordancia con lo solicitado en los términos de referencia (numeral 3.2.7)*

No cumplió: La respuesta no es satisfactoria puesto que es parcial, ya que no se hace la evaluación técnica de la vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, y no se presenta el mapa hidrogeológico a escala 1:25000 o mayor, localizando puntos de agua, tipo de acuífero, dirección de flujo del agua subterránea y zonas de recarga y descarga.

24. Geotecnia. El peticionario debe desarrollar el tema de “Geotecnia” de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia (numeral 3.2.8) y con los alcances indicados en el mismo.

El requerimiento se responde compilando la información correspondiente a los aspectos de geología, geomorfología, estudios de suelos con fines de cimentación, geología estructural, información contenida igualmente en otros apartes del ELA; sin llegar, a ningún análisis que le permita dar respuesta técnica al requerimiento, respuesta, que debe fundamentalmente enfocarse a presentar la zonificación y la cartografía geotécnica del área del proyecto.



0322

Continuación Resolución No de 7 ABR. 2015 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. con identificación tributaria No. 900.472.118-1, para el proyecto denominado Puerto Multipropósito La Gloria ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

- ✓ *Se requiere que se ajuste la respuesta desarrollando el tema de geotecnia, en estricta concordancia con lo solicitado en los términos de referencia (numeral 3.2.8)*

No cumplió: La respuesta no es satisfactoria puesto que se limita a indicar los resultados de los sondeos realizados en el marco del estudio de ingeniería de suelos del proyecto, sin llegar a definir la zonificación y mapa que se solicita en el numeral 3.2.8, de los términos de referencia.

26. Vegetación (Numeral 3.3.1, pag. 72). El peticionario debe complementar el desarrollo del tema de “Flora” desarrollando de manera estricta todos los aspectos indicados en los términos de referencia (numeral 3.3.1.1) tanto para el área de influencia indirecta como para la directa, y teniendo en cuenta que la clasificación a utilizar es la indicada en la metodología Corine-Land-Cover.

La respuesta dada al requerimiento no es satisfactoria puesto que no aborda los temas que deben describirse para complementar la descripción del aspecto de vegetación, en concordancia con los términos de referencia.

- ✓ *Se requiere que se ajuste la respuesta desarrollando el tema de vegetación, en estricta concordancia con lo solicitado en los términos de referencia (numeral 3.3.1.1), pero teniendo en cuenta lo que corresponda, en lo desarrollado sobre el tema en el EIA presentado (Numeral 3.3.1, pag. 72)*

No cumplió: Realiza una descripción de unidades de cobertura vegetal para el área de influencia directa sin definir su localización en planos; el análisis de vegetación que realiza lo hace sólo para el inventario forestal; en general, no desarrolla lo indicado en el numeral 3.3.1.1 de los términos de referencia.

32. Dimensión económica (Numeral 3.9.4, pag. 141). El peticionario debe desarrollar el tema de “Dimensión Económica” describiendo todos los aspectos indicados en los términos de referencia (numeral 3.4.4) con el alcance solicitado en los mismos.

La respuesta del peticionario es parcial puesto que solo desarrolla de manera general lo concerniente a los sistemas productivos, sin abordar los demás aspectos requeridos en los términos de referencia (numeral 3.4.4)

- ✓ *Se requiere que se complemente la respuesta desarrollando los aspectos de*
- *Estructura de la propiedad (rural).*
 - *Procesos tecnológicos para cada sistema productivo identificado*
 - *Caracterizar el mercado laboral actual*
 - *Identificar los polos de desarrollo y/o enclaves, que interactúan con el área de influencia del proyecto.*

No cumplió: La respuesta no es satisfactoria puesto que se enfoca a aportar la misma información suministrada en la respuesta anterior y que dio origen al requerimiento



Continuación Resolución No **0322** de **27 ABR. 2013** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. con identificación tributaria No. 900.472.118-1, para el proyecto denominado Puerto Multipropósito La Gloria ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

sin desarrollar lo relacionado con los temas Estructura de la propiedad (rural), Procesos tecnológicos para cada sistema productivo identificado, Caracterizar el mercado laboral actual, e Identificar los polos de desarrollo y/o enclaves, que interactúan con el área de influencia del proyecto.

33. Dimensión cultural. El peticionario debe desarrollar el tema de “Dimensión cultural” de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia (numeral 3.4.5) y con los alcances indicados en el mismo.

La respuesta del peticionario es parcial puesto que solo desarrolla de manera general lo concerniente a la descripción de algunos hechos históricos relacionados con la dinámica poblacional, sin abordar los demás aspectos requeridos en los términos de referencia (numeral 3.4.5)

- ✓ *Se requiere que se complemente la respuesta desarrollando para el área de influencia indirecta y para las comunidades no étnicas, todos los aspectos requeridos en los términos de referencia (numeral 3.4.5).*

No cumplió: La respuesta no es satisfactoria puesto que la información suministrada es básicamente la misma que originó la complementación del requerimiento, y no desarrolla lo solicitado en el numeral 3.4.5 de los términos de referencia.

36. Tendencia de desarrollo. El peticionario debe desarrollar el tema de “Tendencia de desarrollo” describiendo todos los aspectos indicados en los términos de referencia (numeral 3.4.8) con el alcance solicitado en los mismos.

La respuesta del peticionario no es aceptada puesto que está basada en el análisis de temas (Dimensiones) que han sido objeto de solicitud de ajustes en el presente escrito, y solo podrá tener sentido si se basa en el análisis de la información ya ajustada.

- ✓ *Se requiere que se desarrolle la respuesta en concordancia con los términos de referencia (numerales 3.4.8), una vez se hayan ajustado las respuestas a los requerimientos indicados en los numerales 30, 31, 32, 33, y 35, del presente escrito.*

No cumplió: La respuesta no es satisfactoria puesto que solo se enfoca a relacionar de manera aislada y general unos proyectos en desarrollo, sin realizar el análisis de rigor en concordancia con los términos de referencia; además, no integra el análisis de las dimensiones socioeconómicas tratadas en los numerales 30, 31, 32 y 33, algunas de las cuales no ajustó de acuerdo a lo requerido

38. Clasificación ambiental (Numeral 3.10, pag. 156). El peticionario debe desarrollar el tema de “Zonificación Ambiental” describiendo todos los aspectos indicados en los términos de referencia (numeral 3.5) con el alcance solicitado en los mismos.



0322

27 ABR. 2015

Continuación Resolución No. 0322 de 27 ABR. 2015 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. con identificación tributaria No. 900.472.118-1, para el proyecto denominado Puerto Multipropósito La Gloria ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

La respuesta del peticionario es incompleta puesto que se enfoca solo a describir la metodología que aparentemente utilizó para el desarrollo del tema, sin llegar a caracterizar las unidades resultantes en la zonificación; sin embargo, presenta un mapa que no tiene soporte escrito y cuyas unidades de zonificación no corresponden con las requeridas en los términos de referencia, y en donde se plantea que el bosque de galería y parte del río Magdalena corresponden a áreas para la producción, situación que técnicamente es incorrecta para las características del proyecto. En términos generales, la respuesta no es aceptada.

- ✓ *Se requiere que se desarrolle la respuesta en concordancia con los términos de referencia (numerales 3.5), determinando y caracterizando como unidades de zonificación las áreas que representen la potencialidad (para el desarrollo socioeconómico), fragilidad y sensibilidad ambiental, con su correspondiente representación cartográfica, y teniendo en cuenta que la ribera del río no puede clasificarse como zona de desarrollo socioeconómico, con excepción del área concesionada para el proyecto. Zonificación que debe ser base para definir la zonificación de manejo ambiental del proyecto.*

De otro lado, cartográficamente se observa que el área natural de la “Ciénaga Aguao” aparentemente se extiende hasta dentro del área de influencia directa del proyecto, situación que llevaría a que el proyecto sea redefinido en este sector puesto que este no podría ser intervenido tal como se ha planteado por el proyecto para etapas posteriores, sino que por el contrario deberá potenciarse para su conservación, tal como se plantea en esta zonificación.

- ✓ *Se requiere que el peticionario verifique y aclare esta situación en el contexto del proyecto, y de ser necesario rediseñe el mismo en este sector que aparentemente pertenece a la cienaga Aguao.*

No cumplió: La respuesta no es satisfactoria puesto que se enfoca a describir una zonificación ambiental que no tiene soporte en el diagnóstico del EIA, y que corresponde aparentemente a una zonificación predeterminada que nada tiene que ver con el proyecto, y que no cumple con lo indicado en el numeral 3.5 de los términos de referencia.

40. Vertimientos (Numeral 4.3, pag. 165). El peticionario debe ajustar y complementar la descripción del tema de “Vertimientos” describiendo todos los aspectos indicados en los términos de referencia (numeral 4.3) con los alcances solicitados en el mismo, y aportando además la siguiente información contenida en el artículo 42 del decreto 3930 de 2010.

- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.



Continuación Resolución No **0322** de **27 ABR. 2015** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. con identificación tributaria No. 900.472.118-1, para el proyecto denominado Puerto Multipropósito La Gloria ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

Para el desarrollo de la evaluación ambiental del vertimiento y del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, debe aplicarse respectivamente lo establecido en el artículo 43 del citado decreto, y en los términos de referencia que para el efecto existen.

Además, debe aportar el formulario único nacional para la solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el peticionario, y la información solicitada en este, que corresponda como complemento de lo anteriormente solicitado.

El peticionario responde parcialmente el requerimiento, ya que para las aguas residuales domésticas no desarrolla lo correspondiente al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, y el dato del caudal de vertimiento (2,2 l/s) es inconsistente con el valor tomado para el diseño del sistema (0,56 l/s).

De otro lado, en el anexo técnico que se referencia (No 14) para soportar la respuesta, se encuentra que la información aparentemente tiene relación con un proyecto urbanístico denominado "Lomas de Trupio" de la ciudad de Riohacha (numeral 3), observándose además que algunos datos de parámetros de diseño y cantidades de obra (numeral 3.3.5), tampoco corresponden con la realidad del proyecto portuario, situación que es delicada puesto que genera dudas sobre la veracidad de los resultados y propuestas presentadas, y sobre todo en el origen de la información.

Respecto al manejo de las aguas residuales industriales el peticionario no es claro al informar sobre los siguientes aspectos:

Volumen a generar (m3/ día)

Descripción del sistema de almacenamiento temporal, capacidad y localización

Tiempo de almacenamiento

Tipo de vehículo y equipos a utilizar para la succión y evacuación de los residuos

Localización de los API

Plano del sistema de manejo de aguas residuales industriales, teniendo en cuenta de representar en planta y con los detalles correspondientes todos los elementos que lo conforman, incluyendo las áreas de contención de cada tanque de almacenamiento.

- ✓ *Se requiere que se complemente la respuesta sobre manejo de aguas residuales domésticas, desarrollando lo relacionado con el plan de gestión del riesgo para el*



Continuación Resolución No. **0322** de **7 ABR. 2013** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. con identificación tributaria No. 900.472.118-1, para el proyecto denominado Puerto Multipropósito La Gloria ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

manejo del vertimiento en concordancia con los términos de referencia adoptados por el MADS mediante la resolución 1514 del 31 de agosto de 2012; además, debe aclarar lo relacionado con el valor del caudal de vertimiento, y lo concerniente con las referencias en el documento técnico (anexo 14) al proyecto urbanístico denominado “Lomas de Trupio” de la ciudad de Riohacha, y con ello, el origen de la información utilizada para el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Sobre este tema, se advierte al peticionario que el vertimiento debe realizarse sobre el río Magdalena y no sobre el suelo, ya que por las características inundables del área, no se garantiza una adecuada disposición final sobre el suelo y tampoco una estabilidad operativa del sistema con campo de infiltración.

✓ Se requiere que se complemente la respuesta sobre manejo de aguas residuales industriales, desarrollando lo relacionado con:

- *Volumen a generar (m3/ día)*
- *Descripción del sistema de almacenamiento temporal, capacidad y localización*
- *Tiempo de almacenamiento*
- *Tipo de vehículo y equipos a utilizar para la succión y evacuación de los residuos*
- *Localización de los API*
- *Plano del sistema de manejo de aguas residuales industriales, teniendo en cuenta representar en planos la planta y el detalle correspondientes de todos los elementos que lo conforman, incluyendo las áreas de contención de cada tanque de almacenamiento.*

No cumplió: La respuesta no es satisfactoria ya que tanto para el caso de los vertimientos domésticos como para los industriales solo incorpora el mismo texto que originó el requerimiento, sin responder los aspectos puntuales solicitados.

42. Materiales de construcción (Numeral 4.5, pag. 166). El peticionario debe desarrollar el tema de “Materiales de Construcción” describiendo lo siguiente:

- Identificar y localizar (georreferenciar) los sitios que cuenten con las autorizaciones minero y ambientales vigentes, que respondan a la demanda del proyecto.
- Aportar el mapa general de localización de los sitios autorizados.

El peticionario responde informando que anualmente se requiere de 10.000 metros cúbicos de material para sub-base, 1.000 metros cúbicos de arena y 1.500 metros cúbicos de grava, los cuales se adquirirán a empresas que ya cuentan con la autorización ambiental correspondiente, y que se almacenará el material a utilizar, en un sitio de propiedad del señor Armando Ortega Trillos, amparado con Licencia Ambiental Global mediante resolución 1536 del 01 de octubre de 2011 expedida por CORPOCESAR y que se ubica en las inmediaciones de la Quebrada El Carmen, indicando además la georreferenciación de 4 áreas que hacen parte de la zona licenciada a Ortega Trillos. No obstante, no se ha aportado el mapa de localización general de estos sitios en el que se muestre su ubicación respecto a la zona del proyecto portuario.



Continuación Resolución No **0322** de **27 ABR. 2015** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. con identificación tributaria No. 900.472.118-1, para el proyecto denominado Puerto Multipropósito La Gloria ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

- ✓ Se requiere que se complemente la respuesta sobre materiales de construcción elaborando y aportando el mapa de localización general a escala 1:50.000, en que se muestren la zona del proyecto portuario La Gloria y su ubicación respecto a las cuatro (4) áreas de obtención de los materiales en cuestión amparados con la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución 1536 del 01 de octubre de 2011 expedida por CORPOCESAR.

No cumplió: La respuesta no es satisfactoria ya que solo incorpora el mismo texto inicial que originó el requerimiento.

43. Aprovechamiento forestal (Numeral 4.6, pag. 166). El peticionario debe ajustar y complementar la descripción del tema de "Aprovechamiento Forestal" describiendo todos los aspectos indicados en los términos de referencia (numeral 4.6) con los alcances indicados en el mismo, y desarrollando lo indicado en la resolución 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub-Área de Recursos Naturales de Corpocesar, para la presentación de los planes de aprovechamiento forestal.

Para desarrollar este tema se debe tener en cuenta además lo siguiente:

- Los árboles que conforman las cercas vivas que presenta el área del proyecto y que cumplen funciones de corredores ecológicos que conectan el río Magdalena con otras áreas de importancia ecológica colindantes con el área del proyecto, no pueden ser objeto de aprovechamiento forestal, y por el contrario deben ser en su totalidad incorporados al diseño del proyecto, por lo que en este sentido la infraestructura del puerto debe ubicarse en concordancia con esta restricción.
- De los árboles ubicados sobre el área forestal protectora del río Magdalena, únicamente pueden ser objeto de aprovechamientos aquellos que se demuestre que interfieren con la construcción de las obras y las operaciones del puerto.

Además, debe aportar el formulario para la solicitud de permiso o autorización de aprovechamiento forestal, debidamente diligenciado y firmado por el peticionario, y la información solicitada en este, que corresponda como complemento de lo anteriormente solicitado.

- ✓ Se requiere que se complemente la respuesta sobre el tema de aprovechamiento forestal, en los siguientes aspectos ya requeridos:

- *Georeferenciar y localizar en planos las áreas (lotes) donde se realizará el aprovechamiento.*
- *Presentar el inventario forestal exclusivamente de los árboles que serán objeto de aprovechamiento forestal (tala), materializarlo en campo (numeración consecutiva de cada árbol a talar), y a partir de los datos de campo realizar el análisis técnico de rigor (análisis diamétrico, volumen total y comercial de cada árbol, volumen total y comercial por especie). Cada árbol debe ser identificado a nivel de género, especie y familia.*



Continuación Resolución No **0322** de **7 ABR. 2015** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. con identificación tributaria No. 900.472.118-1, para el proyecto denominado Puerto Multipropósito La Gloria ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

No cumplió: La respuesta no es satisfactoria puesto que no aporta el plano de localización de las áreas objeto de aprovechamiento forestal; de otro lado, el inventario que presenta no está completo puesto que no incluye la relación de árboles a erradicar con sus medidas (cartera de campo); finalmente, se presentan aparentes inconsistencias entre el inventario inicial y el presentado en esta ocasión, consistente básicamente en la proporción de volúmenes respecto a la cantidad de árboles a erradicar, y la cantidad de árboles por especie, en especial el Payandé, reportado inicialmente en cantidad de 3 individuos y ahora en cantidad de 45, población de esta especie que no se visibilizó en el terreno; de igual manera, la especie Uvito de Playa, inicialmente fue reportada en cantidad de 35 individuos y ahora solo en cantidad de 8; todo esto, teniendo en cuenta que las dos informaciones sobre aprovechamiento forestal se referencian para la misma área. Además, no se entiende por qué se hace referencia en esta respuesta, al denominado “Puerto Bahía”, cuando el proyecto se denomina “Puerto La Gloria”, situación que genera dudas respecto al origen de la información aportada.

44. Emisiones atmosféricas (Numeral 4.7, pág. 170). El peticionario debe complementar la descripción del tema de “Emisiones atmosféricas” describiendo todos los aspectos indicados en los términos de referencia (numeral 4.7) con los alcances solicitados en el mismo.

Además, debe aportar el formulario único nacional para la solicitud de permiso de emisiones, debidamente diligenciado y firmado por el peticionario, y la información solicitada en este, que corresponda como complemento de lo anteriormente solicitado.

El peticionario responde aportando información sobre el cálculo de emisiones atmosféricas que se espera sean generadas por las actividades que se desarrollarían en el puerto, siendo estas las siguientes (Factor de emisión – Emisión estimada):

Sustancia emitida	Actividad del proyecto	Factor de emisión	Emisión esperada
Material particulado	Por resuspensión de material particulado por circulación de vehículos	61.88 g/km	33.32 kg/día – inicio del proyecto 209.44 kg/día final del proyecto
	Acopio de producto	38.8 kg PM10/há	294.9 kgPM10/día
	Descarga o traspaso de material	0.00106 kgPM10/Ton	63.6 kgPM10/día
	Operación de Vehículos	No suministrado	No suministrado
	Operación de Caldera	0.00017 kg/kg combustible	0.0041 kg/día
Gases	Operación de Calderas y vehículos	No suministrado	No suministrado



0322

27 ABR. 2015

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. con identificación tributaria No. 900.472.118-1, para el proyecto denominado Puerto Multipropósito La Gloria ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

Como se ha anotado en la tabla anterior, en el caso de la emisión de gases no se aporta con claridad la información sobre factores de emisión ni la de emisiones totales esperadas para cada actividad (operación de calderas y vehículos).

No obstante haberse evaluado en forma unitaria las emisiones atmosféricas esperadas del proyecto, no se ha entregado la información sobre el o los sistemas de control de las emisiones, el sistema de disposición del material emitido recolectado, estudios de calidad de aire – línea base en el área de influencia directa del proyecto, modelo de dispersión gaussiano del material particulado y gases emitidos, la información meteorológica empleada en dicho modelo, y el resultado de las emisiones en mapas de isopleas para cada contaminante.

✓ *Se requiere que se complemente la respuesta sobre emisiones atmosféricas aportando la información sobre los siguientes aspectos, según lo establecido en los términos de referencia (numeral 4.7):*

- *Factor de emisión y emisión total por operación de vehículos*
- *Factores de emisión y emisión total para los diversos gases CO, HC, NOx, SOx*
- *Especificaciones técnicas, incluyendo además los folletos, de los sistemas de control de las emisiones y de los sistemas de recolección y disposición final del material colectado en estos sistemas de control*
- *Estudio de calidad de aire (línea base actual)*
- *Modelo de dispersión gaussiano, que represente en su resultado (salida) con tablas y mapas de isopleas (superpuestas sobre el mapa de localización del proyecto), las emisiones esperadas para el proyecto para cada contaminantes (PM10, TSP, gases CO, HC, NOx, SOx)*
- *Información meteorológica usada en el modelo de dispersión gaussiano*

No cumplió: La respuesta no es satisfactoria puesto que la información aportada es la misma que originó el requerimiento, y no resuelve los aspectos puntuales solicitados, en concordancia con el numeral 4.7 de los términos de referencia.

46. Identificación y evaluación de impactos (Numeral 5, pag. 176) El peticionario debe complementar la descripción del tema de “Identificación y Evaluación de Impactos”, describiendo de manera detallada todos los aspectos inherentes a la metodología que utilizará para el desarrollo del tema; además, debe complementar los siguientes aspectos:

- Complementar la descripción del tema de “Identificación y evaluación de impactos sin proyecto” describiendo todos los aspectos indicados en los términos de referencia (numeral 5.1.1) con los alcances solicitados en el mismo, y teniendo en cuenta de incorporar en el análisis los ajustes y/o complementaciones solicitados a los temas relacionados en los numerales anteriores del presente oficio de requerimientos.
- Complementar la descripción del tema de “Identificación y evaluación de impactos con proyecto” describiendo todos los aspectos indicados en los términos de referencia (numeral 5.1.2) con los alcances solicitados en el mismo, y teniendo en cuenta de incluir todas la actividades del proyecto, incluido el almacenamiento, descargue y cargue de carbón; además, debe incorporar en el análisis los ajustes y/o complementaciones solicitados a los temas relacionados en los numerales anteriores



0322

de 27 ABR. 2013

Continuación Resolución No. 0322 de 27 ABR. 2013 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. con identificación tributaria No. 900.472.118-1, para el proyecto denominado Puerto Multipropósito La Gloria ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

del presente oficio de requerimientos. Al final debe hacerse el análisis interpretativo de los resultados obtenidos en la identificación y evaluación de impactos con proyecto.

El peticionario aporta a manera de respuesta una breve descripción de la aplicación de una metodología a la cual hace referencia como definida por Conesa en 1995, que se basa en la valoración de impactos y efectos de un proyecto, con base en criterios como intensidad, extensión, reversibilidad, duración, momento, sinergia, acumulación, efecto, periodicidad y recuperabilidad, con los que se obtiene la Importancia del impacto (según una expresión matemática), aplicándola a una situación sin proyecto (calidad ambiental global –estado actual 2013) pero sin incluir el valor de los criterios que adoptó, e incorporando una serie de Coeficientes, y variables (UIP, FP, Calidad, Mijk, ponderada) que no ha definido previamente; además, no asigna el tipo de efecto (positivo o negativo), generalizando en el sentido que se tiene afectaciones negativas derivadas de las actividades y procesos naturales sobre el terreno (sin proyecto).

- ✓ *Se reitera el requerimiento, ya que no cumple con lo especificado en los términos de Referencia, por lo que se debe complementar la información sobre la evaluación ambiental según lo especificado en los Términos de Referencia (numerales 5.1, 5.1.1. y 5.1.2.).*

No cumplió: La respuesta no es satisfactoria ya que solo responde aceptablemente lo relacionado con los aspectos metodológicos aplicados para la evaluación ambiental, mientras que para la evaluación ambiental del escenario sin proyecto, adiciona una tabla (pagina 186-191 del documento de respuesta) en donde relaciona las actividades antrópicas sin proyecto e identifica los impactos que estas están provocando sobre los componentes físicos, bióticos y socioeconómicos, información que no corresponde con la matriz de causa-efecto (página 195-196 del documento de respuesta) que es la misma presentada en las respuestas iniciales al requerimiento, y que dio origen al mismo.

Referente a la evaluación con proyecto, se encuentra que las matrices de valoración cuantitativa que presenta son las mismas que originaron el requerimiento, encontrando que continúan con los mismos errores, ya que los criterios de evaluación aplicados no corresponden enteramente con los definidos en la metodología (tabla 5.1.3, pag 183-184 del documento de respuesta); además, metodológicamente lo desarrollado no está completo de acuerdo a la misma propuesta metodológica del peticionario, por lo que la respuesta no resuelve la totalidad del requerimiento.

47. Zonificación de manejo ambiental del proyecto (Numeral 6, pag. 207). El peticionario debe desarrollar el tema de “Zonificación de Manejo Ambiental del Proyecto” describiendo todos los aspectos indicados en los términos de referencia (numeral 6) con los alcances solicitados en el mismo, y tomando como base los resultados de la zonificación ambiental luego de los ajustes solicitados, y el análisis de impactos ambientales resultantes de los ajustes solicitados; esta zonificación de manejo debe hacerse para el área de influencia directa y en consecuencia la escala de trabajo debe ser acorde a su extensión para que se presente en detalle dicha zonificación.



0322

-7 ABR. 2010

Continuación Resolución No. ... de ... por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. con identificación tributaria No. 900.472.118-1, para el proyecto denominado Puerto Multipropósito La Gloria ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

El peticionario responde indicando que en el área no se encuentran ecosistemas estratégicos de sensibilidad y funcionalidad socioambiental, según el EOT, y una certificación por la autoridad municipal, y que por lo tanto no se encuentran áreas de exclusión ni áreas de intervención con restricciones.

El planteamiento del peticionario no es técnicamente aceptado, ya que no es el EOT del municipio el que debe determinar la Zonificación de Manejo Ambiental del proyecto; además, no es consecuente con la zonificación ambiental que el mismo peticionario plantea en el EIA, cuando establece que se presentan áreas de protección, de restauración y de producción, zonificación que aunque se solicitó hacerla más restrictiva para las riberas del río Magdalena, se acerca mucho a la realidad ambiental del área del proyecto, y que aplicada a la zonificación de manejo ambiental del mismo, generará una disminución significativa del área disponible para que el proyecto pueda desarrollar la infraestructura requerida, situación que obligaría a modificar el diseño del proyecto.

- ✓ *Se requiere que se complemente la respuesta sobre el tema de manejo ambiental del proyecto según lo especificado en los términos de referencia (numeral 6), y teniendo en cuenta los ajustes solicitados en el presente escrito que se relacionen con el tema.*

No cumplió: La respuesta no es satisfactoria puesto que toma como referencia una zonificación ambiental que no tiene soporte en el diagnóstico del EIA, y que corresponde aparentemente a una zonificación predeterminada que nada tiene que ver con el proyecto, y que no cumple con lo indicado en el numeral 3.5 de los términos de referencia; en todo caso, la zonificación de manejo ambiental del proyecto propuesta nada tiene que ver con la zonificación ambiental descrita, y tampoco obedece a la realidad natural del área directa del proyecto.

48. Plan de manejo ambiental (Numeral 7, pag. 208). El peticionario debe ajustar y/o complementar el plan de manejo en los siguientes aspectos:

- ✓ **Ficha abandono:** Su inclusión no se ve muy justificada puesto que el abandono se puede considerar la etapa final del proyecto, y su implementación generará impactos ambientales que seguramente se presentan en las demás etapas del proyecto, y para los cuales se están presentando las fichas de manejo correspondientes; si esta ficha se justificara, se tendría que presentar seguramente una ficha para cada etapa del proyecto y solo serían tres fichas. Se debe corregir esta situación, y proceder en la evaluación de impactos a desarrollar lo correspondiente a la etapa de abandono, e incorporar dichos impactos en las fichas de manejo que correspondan.
- ✓ **Ficha manejo de carbón coque:** Esta ficha no tiene razón de ser puesto que corresponde a un tipo de carga que manejará el proyecto y no aun impacto del proyecto, si así fuera, se debería hacer una ficha para cada tipo de carga que maneja el proyecto.



0322

27 ABR. 2015

Continuación Resolución No. 0322 de 27 ABR. 2015 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. con identificación tributaria No. 900.472.118-1, para el proyecto denominado Puerto Multipropósito La Gloria ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

Se debe corregir esta situación, y proceder en la evaluación de impactos ambientales a desarrollar lo correspondiente a los impactos producidos por el manejo de carbón, e incorporar dichos impactos en las fichas de manejo que correspondan.

Generales:

- Incluir en todas las fichas el lugar de aplicación de las medidas ambientales
- Presentar el cronograma de ejecución y los costos de ejecución, teniendo en cuenta que cronograma es una acción en el tiempo (cronología) y no en una etapa o fase del proyecto, y que los costos de las medidas deben indicarse explícitamente.
- Desarrollar en el ítem de acciones a desarrollar y tecnologías a usar, la descripción cualitativa y cuantitativa general de esas acciones para que quede claramente establecida para cada medida a implementar según sea el caso, su cantidad, dimensiones, tecnología y materiales, con los esquemas y figuras de apoyo que correspondan, ya que el objeto de la ficha de manejo es albergar toda la información fundamental, los anexos pueden referenciarse pero no reemplazan el contenido de la ficha.

La respuesta del peticionario es confusa puesto que indica que no se manejará carbón pero a la vez justifica la ficha de manejo de carbón, indicando que se incluye para prever las medidas a tomar cuando se implemente el manejo del carbón.

De otro lado, las fichas de manejo planteadas no fueron ajustadas y/o complementadas con la información relacionada con lugar de aplicación, descripción cualitativa y cuantitativa general de las acciones planteadas.

El cronograma aportado no contiene todas las actividades planteadas en las fichas de manejo ambiental y plan de monitoreo, y contiene algunas acciones que no son propiamente ambientales sino del resorte operativo del proyecto, situaciones que son inconsecuentes, puesto que el cronograma y los costos deben obedecer en este caso es a las medidas a implementar que están directamente relacionadas con los impactos a manejar.

- ✓ *Se requiere que se complemente la respuesta sobre el tema de plan de manejo ambiental del proyecto (fichas), según lo especificado en los Términos de Referencia (numeral 7), y teniendo en cuenta los ajustes solicitados en el presente escrito a los aspectos que se relacionan con el tema; igualmente, debe ajustarse el cronograma del plan de manejo ambiental y presentarse sus costos, teniendo en cuenta que este solo debe incluir aquellas medidas o acciones relacionadas directamente con los impactos a manejar, que se proponen en las fichas de manejo ambiental.*

No cumplió: La respuesta no es satisfactoria ya que no aborda los requerimientos realizados a las fichas que inicialmente presentó, las cuales abandonó en la presente respuesta; de otro lado, en la respuesta (nuevas fichas) se encuentra que se hace referencia a situaciones que nada tienen que ver con la realidad ni el contexto del proyecto, situaciones que generan dudas respecto al origen de la información aportada, y entre estas se listan las siguientes:

- Proyecto denominado “Puerto Bahía” (pag. 207)
- En la ficha de manejo del recurso suelo (pag. 223 del documento de respuesta) se alude a impactos ambientales en la morfología marítima, a la construcción de un viaducto y



0322

7 ABR. 2015

Continuación Resolución No. 0322 de 7 ABR. 2015 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. con identificación tributaria No. 900.472.118-1, para el proyecto denominado Puerto Multipropósito La Gloria ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

una plataforma sobre pilotes, a la verificación semestral de la evolución de la dinámica litoral.

- En la ficha de manejo del recurso hídrico (pag. 228 del documento de respuesta), se indica que dentro de los impactos a manejar está la afectación de la dinámica marítima, y la intrusión de la cuña salina; y como acciones a desarrollar, la protección de la cienaga Honda.
- En la ficha de manejo de suelo en el medio biótico (pag. 237, del documento de respuesta), para fauna indica que esta se ahuyentará hacia áreas cercanas a la “cienaga de Coquitos”

De otro lado, se encuentran las siguientes situaciones generales en las nuevas fichas:

- En todas las fichas el tiempo de ejecución es de dos (2) años, cuando el tiempo del proyecto es mucho mayor y los impactos deben manejarse hasta el final del mismo.
- Las metas y los indicadores están mal formulados e imprecisos
- No se presenta el cronograma de ejecución
- Las acciones a desarrollar son confusas y no apuntan al manejo adecuado de los impactos, y su descripción no está acorde al requerimiento.
- Se presenta una ficha para cada programa propuesto, y no una ficha para cada situación a manejar, como debe ser y acorde con lo solicitado en los términos de referencia; bajo esta perspectiva, lo desarrollado no es claro y no constituye un plan de manejo coherente y suficiente para atender todos los impactos generados por el proyecto.

50. Manejo de suelos.

- ✓ **Ficha Manejo de Escorrentías:** Complementar el diseño del sistema de manejo con un sistema de tratamiento adecuado al origen y características de estas aguas, de tal manera que se garanticen unas características que cumplan con la normatividad vigente; así mismo, se debe garantizar que las aguas lluvias en la zona de bodegas y demás instalaciones techadas se maneje de manera independiente a estas aguas residuales para que no se mezclen y contaminen, y solo así dichas aguas lluvias pueden ser vertidas al río o al suelo sin ningún tratamiento. Para el caso del vertimiento de las aguas residuales industriales, se debe complementar el sistema con el diseño y descripción de la estructura de entrega.

Se debe presentar plano en planta del sistema de manejo ajustado de las aguas residuales industriales y aguas lluvias, a escala adecuada en tamaño medio pliego, debidamente acotado y georeferenciado, así como planos de detalle de cada uno de los componentes del sistema, y las especificaciones técnicas de los equipos de bombeo.

Corregir o aclarar lo concerniente al seguimiento y monitoreo, ya que entre otros el indicador, ya que no se entiende como el nivel del río puede ser el indicador de este programa.

El peticionario responde indicando iniciamente (sic) la forma en que hará riego en las zonas de bodegas y graneles sólidos, situación que no se le requirió; y de otro lado, indica que en las zonas de bodegas y granel sólido existen rejillas y canales sedimentadores los cuales retendrán cualquier producto en caso de ser arrastrados por las aguas lluvias.



0322 7 ABR. 2015

Continuación Resolución No. 0322 de 7 ABR. 2015 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. con identificación tributaria No. 900.472.118-1, para el proyecto denominado Puerto Multipropósito La Gloria ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

La respuesta dada no satisface enteramente el requerimiento ya que no aclara las situaciones requeridas a saber:

- *Sistema de tratamiento para las aguas de escorrentía, ya que las rejillas y “canales sedimentadores” a que se hace referencia no constituyen por si mismos dicho sistema; de otro lado, no se indica donde se ubicará la denominada laguna para el manejo de las aguas de escorrentía, ni cuáles son sus especificaciones técnicas. La propuesta de verter en la primera etapa del proyecto, estas aguas sobre el área restante del lote que no se rellenará (en la primera etapa) no es aceptada por CORPOCESAR debido a las implicaciones ambientales de carácter acumulativo que puedan tenerse para los cuerpos hídricos lénticos del área (ciénaga “Aguao”), por lo el diseño del sistema debe prever que el vertimiento se haga sobre el río Magdalena.*
 - *Diseño de la estructura de entrega de las aguas residuales al río Magdalena.*
 - *Plano en planta del sistema de manejo ajustado de las aguas residuales industriales y aguas lluvias(escorrentía)*
 - *Especificaciones técnicas de los equipos de bombeo*
 - *Indicador de seguimiento para el agua de escorrentía.*
- ✓ *Se requiere que se complemente la respuesta sobre la ficha de manejo de escorrentías, teniendo en cuenta los ajustes solicitados en el presente escrito a los aspectos que se relacionan con el tema, y las observaciones a la respuesta.*

No respondió

- ✓ **Ficha manejo ambiental rellenos y material de préstamo:** Se deben corregir las acciones a desarrollar ya que estas de nada sirven para manejar los impactos a controlar.

El peticionario no respondió, por lo que se confirma el requerimiento

No respondió

- ✓ **Ficha manejo ambiental dragados:** Se debe determinar el sitio para la disposición de los sedimentos del dragado, ya que estos se constituyen en un residuo sólido generado por el proyecto y debe recibir el tratamiento técnico adecuado para su manejo y disposición, se debe describir su diseño acompañado del plano en planta y demás detalles que correspondan a este, a escala adecuada y en tamaño medio pliego, debidamente acotado y georeferenciado. El sitio seleccionado para la disposición de los sedimentos debe poseer todas las medidas para el manejo ambiental de este residuo, y el mismo debe incorporarse al plano general del proyecto.

El peticionario no respondió, por lo que se confirma el requerimiento

No respondió



Continuación Resolución No **0322** de **27 ABR. 2015** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. con identificación tributaria No. 900.472.118-1, para el proyecto denominado Puerto Multipropósito La Gloria ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

- ✓ **Ficha manejo de residuos sólidos:** Se debe complementar la descripción de las acciones a implementar, de tal manera que se indiquen las acciones generales a implementar para el almacenamiento temporal y disposición final de los diferentes tipos de residuos que generará el proyecto, ya que si bien el plan de manejo integral de residuos sólidos debe formularse, el mismo en términos generales debe desarrollar de manera amplia cada una de las acciones generales a implementar.

Además se debe ajustar lo referente al seguimiento y monitoreo, ya que el indicador debe estar referido a las acciones generales que se propongan y no solamente al PGIR, ya que el mismo no se presenta aún, y mientras se formula igualmente se deben manejar adecuadamente los residuos.

Adicionalmente el peticionario debe desarrollar las siguientes fichas, ya que corresponde a situaciones que se presentan con el proyecto:

- Manejo y disposición de materiales sobrantes o escombros.
- Manejo de taludes.
- Manejo paisajístico.
- Manejo de escorrentías.
- Conformación y estabilización de taludes.

El peticionario no respondió, por lo que se confirma el requerimiento

No respondió

51. Manejo del recurso hídrico

- ✓ **Ficha manejo de residuos líquidos industriales:** Aunque se reconoce que se generarán estas aguas residuales en diferentes áreas del proyecto, el separador de grasas y aceites que se propone como medida de manejo solo se plantea para las aguas generadas en el área de tanques.

Se debe ajustar la descripción de esta acción puesto que las demás aguas generadas en los patios del proyecto mientras hayan estado en contacto con los productos, mercancías o tipos de carga que se manejarán en el puerto, son de origen industrial y por lo tanto deben tener el tratamiento adecuado; en este sentido, el diseño de la trampa de grasas o aceite debe ser el adecuado para tratar los volúmenes de agua con los contaminantes que contendrán, por lo que su diseño debe ser ajustado de ser necesario y deben anexarse las memorias de cálculo y diseño, así como los planos de detalle a escala adecuada y en tamaño medio pliego.

Se debe desarrollar lo correspondiente al cronograma y costos.

Adicionalmente el peticionario debe desarrollar las siguientes fichas, ya que corresponde a situaciones que se presentan en con el proyecto:

- Manejo y Control de la Dinámica Fluvial
- Manejo de ocupación de cauces.
- Manejo de aguas residuales de las embarcaciones en el puerto.



Continuación Resolución No **0322** de **27 ABR. 2015** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. con identificación tributaria No. 900.472.118-1, para el proyecto denominado Puerto Multipropósito La Gloria ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

El peticionario responde parcialmente, indicando que el área de manejo de graneles sólidos contará con canales perimetrales y un sedimentador antes de verter las aguas a los canales recolectores, anexa las memorias de cálculo de una trampa de grasas que atendería el manejo de aguas en el área de tanques, pero no se presentan los planos de detalle del desarenador relacionado en su respuesta, como tampoco el plano general ajustado del sistema de manejo de aguas residuales en donde se indique la localización de tales estructuras.

El peticionario no desarrolla las fichas de Manejo y Control de la dinámica fluvial y manejo de aguas residuales de las embarcaciones en el puerto.

- ✓ *Se requiere que se complemente la respuesta sobre la ficha de manejo de aguas residuales industriales, presentando los ajustes ya solicitados relacionados con:*
 - *Planos de detalle del desarenador propuesto en su respuesta.*
 - *Plano general ajustado del sistema de manejo de aguas residuales en donde se indique entre otros aspectos, la localización de la trampa de grasas y del desarenador relacionados en su respuesta.*
 - *Fichas de Manejo y Control de la dinámica fluvial y manejo de aguas residuales de las embarcaciones en el puerto.*

No respondió

52. Manejo del recurso aire.

- ✓ *Ficha manejo de contaminantes en el aire: Las acciones a desarrollar no están técnicamente descritas y solo son enunciados; teniendo en cuenta que la contaminación atmosférica es uno de los mayores impactos del proyecto se debe ajustar la descripción de las medidas a implementar para el manejo de las emisiones, de tal manera que se haga para cada fuente de emisiones y ruido, y la misma sea cualitativa y cuantitativa, para que quede claramente establecida para cada medida a implementar según sea el caso, su cantidad, dimensiones, tecnología y materiales, y se anexen los planos o figuras de detalle de sus diseños*

El peticionario responde enfocando su respuesta a describir el monitoreo realizado para determinar la calidad del aire en el área de influencia del proyecto, información que no le fue solicitada, por lo que la respuesta es incorrecta.

- ✓ *Se requiere que se desarrolle la respuesta sobre la ficha de manejo de contaminantes en el aire, de acuerdo a los alcances solicitados en el requerimiento.*

No respondió

53. Medio Biótico

El peticionario debe preparar y presentar las fichas de manejo para el medio biótico, de tal manera que se tengan en cuenta por lo menos los siguientes aspectos:

- Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote.
- Manejo de flora
- Manejo de fauna
- Manejo del aprovechamiento forestal.



0322

27 ABR. 2015

Continuación Resolución No. 0322 de 27 ABR. 2015 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. con identificación tributaria No. 900.472.118-1, para el proyecto denominado Puerto Multipropósito La Gloria ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

- Programa de protección y conservación de hábitats.
- Programa de revegetalización.
- Programa de mitigación y compensación de las condiciones para la migración de peces.
- Programa de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico en veda o aquellas que no se encuentren registradas dentro del inventario nacional o que se cataloguen como posibles especies no identificadas.
- Programas de investigación tendientes a minimizar las deficiencias de información o las incertidumbres existentes, ocasionadas entre otras por la estacionalidad climática y la dinámica natural y social de la región.
- Programa de compensación para el medio biótico

Por aprovechamiento de la cobertura vegetal:

– Las áreas a compensar no serán asimiladas a aquellas que por diseño, o requerimientos técnicos tengan que ser empujadas o revegetalizadas.

– Listado de predios y propietarios donde se realizarán las actividades de compensación forestal, sus correspondientes áreas, especies, distancias, densidades, sistemas de siembra y plan de mantenimiento (mínimo a tres años).

– En caso de compra de predios, como compensación, se debe realizar un programa de preservación y conservación, el cual debe ser concertado entre la Corporación ambiental competente, el municipio y el propietario del proyecto.

Por afectación paisajística:

Un proyecto de manejo paisajístico de áreas de especial interés para las comunidades y las entidades territoriales.

Por fauna y flora:

- Establecer un proyecto de recuperación de hábitats para la preservación de especies endémicas, en peligro crítico o vulnerables, entre otras
- Apoyo a proyectos de investigación de especies con fines de repoblamiento.

El peticionario responde parcialmente debido a que solo presenta lo concerniente a la presentación de las fichas de manejo de cobertura vegetal, manejo de fauna terrestre y manejo paisajístico. Igualmente, plantea un programa de compensación forestal de 6,22 hectáreas.

Respecto a la descripción de los programas solicitados en el requerimiento, el peticionario no presenta respuesta alguna, a pesar que de acuerdo a la línea base ambiental del proyecto, el peticionario reporta la presencia de especies de fauna que presentan algún grado de amenaza de acuerdo a los libros rojos y normas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo que ameritaría contar por lo menos con un Programa de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico, que contemple medidas que apunten a los demás programas requeridos.

- ✓ *Se requiere que se complemente la respuesta presentando la descripción de un programa para la conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico, que contemple además medidas que apunten a cumplir con los otros programas relacionados en el requerimiento.*

No respondió



0322

de 17 ABR. 2015

Continuación Resolución No. 0322 de 17 ABR. 2015 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. con identificación tributaria No. 900.472.118-1, para el proyecto denominado Puerto Multipropósito La Gloria ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

54. Medio socioeconómico

Plan de Gestión Social (Numeral 7.3, pag. 251). El peticionario debe complementar las fichas del “medio socioeconómico” desarrollando estrictamente en cada una de estas la estructura e información que se solicita en los términos de referencia (numeral 7); además, debe incluir en el programa de gestión social denominado por este como “actividades en la etapa de funcionamiento”, medidas para compensar la infraestructura municipal que resulte afectada por las actividades del proyecto.

El peticionario responde solo remitiéndose a las fichas ya presentadas y que fueron objeto del requerimiento debido a que estas no cumplen con la estructura ni con toda la información requerida para una ficha de manejo ambiental, sin hacerle ningún ajuste a dichas fichas.

Sobre el programa de compensación social, el peticionario responde que “la sociedad portuaria La Gloria de Colombia S.A está dispuesta a participar en el mantenimiento de la vía de acceso, no obstante a existir antes del inicio del proyecto otras actividades tales como: planta extracción de aceite de palma, planta procesadora de piñas en conserva, planta de conserva de pescado, etc. Las cuales hacen utilización de la misma vía de acceso”

- ✓ *Se requiere que se complemente la respuesta ajustando las fichas de gestión social con la estructura y contenido de información que se indica para estas en el numeral 7 de los términos de referencia.*

No respondió

55. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO (Numeral 8, pag. 274)

El peticionario debe desarrollar el tema de “Programa de seguimiento y monitoreo del proyecto” de acuerdo a lo solicitado en los términos de referencia (numeral 8, y subnumerales 8.1, 8.2 y 8.3), y teniendo en cuenta además los siguientes aspectos:

Su contenido debe contemplar como mínimo lo establecido en las fichas del plan de manejo ambiental ajustado de acuerdo a lo requerido para ese tema en el presente informe.

Su presentación debe ser preferiblemente en formato de fichas que deben contemplar como mínimo la siguiente información:

- La identificación de elementos y de procesos ambientales a controlar y vigilar en cada fase del proyecto.
- La selección de indicadores ambientales para estimar la evolución de la calidad del medio respecto de los elementos y procesos a controlar.
- La definición de sitios de muestreo con su Georeferenciación.
- Frecuencia del seguimiento.
- Los lineamientos para la comparación de los resultados del monitoreo frente al estado ambiental inicial del área de influencia del proyecto.
- Los lineamientos para establecer la efectividad de las medidas de manejo implementadas.
- Los lineamientos para identificar los impactos no previstos y la necesidad de proponer medidas adicionales.
- Y definir las limitaciones y ajustes de los monitoreos efectuados.



0322

Continuación Resolución No. 0322 de 27 ABR. 2015 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. con identificación tributaria No. 900.472.118-1, para el proyecto denominado Puerto Multipropósito La Gloria ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

El peticionario erróneamente enfoca su respuesta a describir lo que denomina “evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos domésticos e industriales”, cuando esta información nada tiene que ver con el requerimiento, por lo que su respuesta no es aceptada.

- ✓ *Se requiere que se desarrolle la respuesta ajustando el plan de seguimiento y monitoreo, en concordancia con los alcances solicitados en el requerimiento.*

No cumplió: La respuesta no es satisfactoria ya que las fichas del plan de seguimiento y monitoreo ambiental, entre otros aspectos no corresponden con las fichas del plan de manejo ambiental propuesto, y siendo que este último no es claro y no constituye un plan de manejo coherente y suficiente para atender todos los impactos generados por el proyecto, se considera que en este caso el plan de monitoreo igualmente no es claro y no constituye un documento coherente y suficiente para monitorear la eficiencia del plan de manejo ambiental.

58. PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN FINAL

El peticionario debe desarrollar el tema del “Plan de abandono y restauración final”, describiendo en detalle por lo menos los siguientes aspectos:

- Presentar una propuesta de uso final del suelo en armonía con el medio circundante.
- Señalar las medidas de manejo y reconfiguración morfológica y paisajística que garanticen la estabilidad, restablecimiento de la cobertura vegetal, según aplique y en concordancia con la propuesta del uso final del suelo.
- Presentar una estrategia de información a las comunidades y autoridades del área de influencia acerca de la finalización del proyecto y de la gestión social.
- Presentar los indicadores de los impactos acumulativos y de los resultados alcanzados con el desarrollo de los programas del PGS

El peticionario responde planteando de manera teórica la conceptualización de o que técnicamente se considera un plan de abandono, sin llegar a presentar la información que se solicita para lograr los alcances planteados en el requerimiento, por lo que la respuesta no es aceptada.

- ✓ *Se requiere que se desarrolle la respuesta dándole los alcances de información que se solicita en el requerimiento.*

No cumplió: La respuesta no es satisfactoria ya que aunque describe de manera general la estrategia de información a las comunidades, y las medidas de manejo y reconfiguración morfológica a desarrollar durante la etapa de abandono, las mismas no son claras respecto al restablecimiento de la cobertura vegetal y la reconfiguración paisajística, además, que no corresponden con un uso futuro del suelo del área del proyecto, ya que este no se ha definido, tal como se solicita en los términos de referencia (numeral 10); además, se encuentra en la información situaciones que nada tienen que ver con el contexto del proyecto, las cuales generan dudas respecto al origen de la información aportada, y entre las que se puntualizan las siguientes:

- Se indica que el “decreto Distrital No 0977 de 2001, que reglamentó el Plan de Ordenamiento Territorial de La Gloria por el POT el área de estudio hace parte de la



0322

7 ABR. 2015

Continuación Resolución No. 0322 de 7 ABR. 2015 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. con identificación tributaria No. 900.472.118-1, para el proyecto denominado Puerto Multipropósito La Gloria ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

Centralidad Portuaria Multimodal y establece como usos: Actividades portuarias 2 y 3 e industrial 3, los cuales permitirán articular los suelos de expansión industrial con el comercio internacional...”

- En la página 297 del documento respuesta, plantea el sello hermético de los pozos o conos de infiltración de los sistemas de tratamiento de efluentes domésticos en cada locación definida. Sobre este aspecto, el proyecto en el EIA solo plantea un sistema y para el mismo no se aceptó el vertimiento sobre el suelo debido a las condiciones de humedad de estos y al alto nivel freático en la zona, por lo que se advirtió que el vertimiento debería hacerse sobre el río Magdalena.
- Propone además, la desinstalación de los sistemas sépticos integrados por ser prefabricados, para lo cual se aprovecharán los pozos para la disposición final de los residuos que se retiren; en este sentido, la propuesta es incoherente ya que el proyecto solo plantea un sistema de tratamiento y no es prefabricado, sino en concreto.
- En la página 299, dentro del “proyecto de restauración de las zonas intervenidas”, se indica: “durante el monitoreo de las actividades de construcción del túnel...”; igualmente se establece: “una vez se finalicen las obras y durante la realización de las actividades de desmantelamiento y el inicio de la operación del proyecto vial...”

59. ANEXOS

El peticionario debe presentar los siguientes anexos, según lo solicitado en los términos de referencia:

- BIBLIOGRAFÍA (referenciada según normas ICONTEC)
 - ✓ *El peticionario no presenta el anexo bibliográfico solicitado, por lo que se requiere que se desarrolle la respuesta dándole los alcances de información que se solicita en el requerimiento.*

No respondió

- PLANOS DIGITALIZADOS Y CARTOGRAFÍA TEMÁTICA Los mapas temáticos deben contener como información básica: curvas de nivel, hidrografía, infraestructura del proyecto, infraestructura social y asentamientos. Las escalas corresponden a las ya indicadas para las diferentes áreas de influencia del proyecto. Se debe considerar como mínimo las siguientes temáticas:
 - Localización del proyecto, que contenga división político administrativa y áreas de influencia directa e indirecta del proyecto.

✓ *El mapa presentado no contiene el área de influencia indirecta.*

No respondió

- Geología, geomorfología y estabilidad geotécnica



0322

7 ABR. 2015

Continuación Resolución No. 0322 de 7 ABR. 2015 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. con identificación tributaria No. 900.472.118-1, para el proyecto denominado Puerto Multipropósito La Gloria ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

- ✓ *El mapa presentado como hidrogeológico no representa el tema geológico. Se debe desarrollar el mapa geológico, retomando el inicialmente presentado en el ELA, al cual deben definírsele sus unidades y las demás leyendas. Debe asumirse la clasificación oficial para Colombia que es la definida por el Servicio Geológico Colombiano, antes INGEOMINAS.*

No cumplió: La respuesta no es satisfactoria ya que el mapa aportado es el mismo que dio origen al requerimiento inicial sobre este tema, y el cual adolece de la información explicativa y demás normas cartográficas.

- ✓ *El mapa geotécnico presentado contiene el símbolo de las unidades presentes en el municipio; se requiere que se especifiquen los nombres de las unidades geotécnicas presentes en el área del proyecto.*

No respondió

- Uso actual del suelo (clasificación agrológica)
- Uso potencial del suelo

- ✓ *El mapa agrológico presentado identifica con símbolos unidades presentes en el área del proyecto, sin que las mismas correspondan con los símbolos de las clases agrológicas establecidas por el IGAC. Se requiere que las unidades (clases agrológicas) sean identificadas con la simbología oficial para Colombia.*

No respondió

- Clima (distribución espacial de la precipitación, rendimientos hídricos, entre otros)

- ✓ *No presentó el mapa. Se requiere que prepare y aporte el mapa de clima*

No respondió

- Cobertura vegetal

- ✓ *El mapa presentado contiene unidades que no corresponden con la metodología oficial Corine Land_Cover para Colombia, y tampoco refleja la realidad del área de influencia directa del proyecto. Se requiere que se ajuste a la metodología indicada y se baje a la escala del AId para determinar las unidades presentes.*

No respondió

- Mapa de isófonas.

- ✓ *No presentó el mapa. Se requiere que prepare y aporte el mapa de isófonas.*

No respondió

- Mapa de calidad de aire

- ✓ *No presentó el mapa. Se requiere que prepare y aporte el mapa de calidad del aire.*

No respondió



0322

17 ABR. 2015

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. con identificación tributaria No. 900.472.118-1, para el proyecto denominado Puerto Multipropósito La Gloria ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

– Localización de sitios de muestreo de las diferentes temáticas

- ✓ *No presentó el mapa. Se requiere que prepare y aporte el mapa de localización de sitios de muestreo*

No respondió

– Zonificación ambiental para las áreas de influencia directa e indirecta

- ✓ *Se presenta un mapa que no tiene soporte escrito y cuyas unidades de zonificación no corresponden con las requeridas en los términos de referencia, y en donde se plantea que el bosque de galería y parte del río Magdalena corresponden a áreas para la producción, situación que técnicamente es incorrecta para las características del proyecto. Se requiere que se desarrolle el mapa en concordancia con los términos de referencia (numerales 3.5), determinando y caracterizando como unidades de zonificación las áreas que representen la potencialidad (para el desarrollo socioeconómico), fragilidad y sensibilidad ambiental, y teniendo en cuenta que la ribera del río no puede clasificarse como zona de desarrollo socioeconómico, con excepción del área concesionada para el proyecto.*

No respondió

– Zonificación de manejo ambiental del proyecto para el área de influencia directa

- ✓ *No presentó el mapa. Se requiere que prepare y aporte el mapa de zonificación de manejo ambiental del proyecto*

No respondió

– Mapa de riesgos y amenazas

- ✓ *No presentó el mapa. Se requiere que prepare y aporte el mapa de riesgos y amenazas*

No respondió

– Planos generales y de detalle de todas las obras planteadas para el proyecto

El peticionario presentó los siguientes planos:

- ✓ *Geometría vía de acceso y drenajes (diseño hidráulico): Plano en planta, se debe georeferenciar el plano y señalar el sentido del flujo para los canales planteados y áreas aferentes, e indicar la localización de los API, del sedimentador y de la laguna.*

No cumplió. La respuesta no es satisfactoria, ya que se presenta el mismo plano que originó el requerimiento, sin los ajustes solicitados.

- ✓ *Sistema contra incendio: Plano en planta, se presenta solo para la zona de los dos primeros tanques de almacenamiento y las áreas de cárcamos (cargue y descargue de camiones). Se debe georeferenciar el plano.*



0322

de 27 ABR. 2015

Continuación Resolución No. 0322 de 27 ABR. 2015 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. con identificación tributaria No. 900.472.118-1, para el proyecto denominado Puerto Multipropósito La Gloria ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

No cumplió. La respuesta no es satisfactoria, ya que se presenta el mismo plano que originó el requerimiento, sin los ajustes solicitados

✓ *Acueducto: Plano en planta, se debe georeferenciar.*

No cumplió. La respuesta no es satisfactoria, ya que se presenta el mismo plano que originó el requerimiento, sin los ajustes solicitados.

✓ *Sistema de alcantarillado sanitario: Plano en planta que solo contiene el trazado de la línea de conducción hasta la estación de bombeo y tratamiento, y los detalles de los pozos de inspección. Se debe ajustar el plano teniendo en cuenta que el vertimiento debe dirigirse directamente al río Magdalena para evitar conflictos por impactos acumulativos sobre el suelo y los cuerpos de agua lénticos presentes en el área; además, se debe georeferenciar el mapa.*

No cumplió. La respuesta no es satisfactoria, ya que se presenta el mismo plano que originó el requerimiento, sin los ajustes solicitados

Los mapas temáticos presentan fallas en su construcción, puesto que están representando los mismo elementos en dos espacios diferentes, por esto se observan dos ríos Magdalena superpuestos, dos conjuntos de ciénagas superpuestos, dando lugar a que algunas unidades terrestres aparezcan dentro del río Magdalena. Esta situación desvirtúa la representación cartográfica que se pretende presentar. De otro lado, dichos mapas no se encuentran georeferenciados, situación que no permite definir el contexto espacial que se pretende representar.

✓ *Se requiere que los mapas sean ajustados de tal manera que se les establezca su georeferenciación basada en el Datum Magna Sirgas origen Bogotá (central), y que la representación de los elementos geográficos sea claramente establecida para la realidad del área del proyecto.*

No respondió

REQUERIMIENTOS GENERALES

60. La presentación del EIA debe hacerse en medio físico y magnético, utilizando los aplicativos de Microsoft Office Word y Excel, mientras que la cartografía debe ser elaborada en documentos *.mxd compatible con Arc Gis 9.2. Para el documento texto deben aplicarse las normas ICONTEC para presentación de documentos escritos; mientras que para la cartografía se aplicarán las especificaciones establecidas en la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales (numeral 3.2.1)

*La cartografía fue presentada en formato tipo CAD, y no en documentos *.mxd compatible con Arc Gis 9.2, como se le requirió.*

✓ *Se requiere que la cartografía del proyecto una vez sea ajustada con todas las observaciones y requerimientos descritos en el presente, se entregue en formato *.mxd y shp compatibles con Arc Gis 9.2.*



Continuación Resolución No **0322** de **27 ABR. 2015** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. con identificación tributaria No. 900.472.118-1, para el proyecto denominado Puerto Multipropósito La Gloria ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

No cumplió: La respuesta no es satisfactoria, puesto que los dos (2) DVD que el peticionario entregó no contienen ninguna clase de archivos.

61. Los planos que se solicitan deben presentarse en formato físico tamaño 100cm X 70cm. Dichos planos deben estar suscritos o firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello, que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (aportar copia de dicha matrícula).

Los planos presentados solo algunos se encuentran firmados; además, no se aporta fotocopia de matrícula profesional de la persona responsable de la elaboración de los mismos.

- ✓ *Se requiere que todos los planos de ingeniería del proyecto sean firmados por el o los profesionales responsables de su elaboración, y que se aporte la matrícula profesional del o los mismos.*

No respondió

La anterior situación se constituye en una falta de información que no permite al EIA aportado por el peticionario cumplir con los alcances de los términos de referencia ni con los lineamientos de la metodología para la presentación de estudios ambientales (MAVDT 2010), por lo que no es procedente emitir concepto técnico en torno a la viabilidad ambiental del proyecto”.

Que el requerimiento se efectuó al amparo del entonces vigente Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según el cual, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. El citado artículo fue declarado inexecutable con efecto diferido hasta el 31 de diciembre de 2014, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011. De igual manera debe indicarse, que por mandato del decreto ley 01 de 1984, reincorporado parcial y transitoriamente al ordenamiento jurídico, en virtud de la inexecutable diferida de los artículos 13 a 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (sentencia C-818 de 2011), se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.



0322

27 ABR. 2015

Continuación Resolución No de , por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. con identificación tributaria No. 900.472.118-1, para el proyecto denominado Puerto Multipropósito La Gloria ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse cumplido todo lo requerido por Corpocesar, lo cual genera para la entidad la obligación de decretar desistimiento

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. con identificación tributaria No. 900.472.118-1, para el proyecto denominado Puerto Multipropósito La Gloria ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente SGA 013 – 013

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de La Sociedad Portuaria La Gloria de Colombia S.A. con identificación tributaria No. 900.472.118-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No. SGA 013-013